

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Diecisiete (17) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: MARÍA ELENA PRADO GALINDO
DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO MAYA MARTÍNEZ
RADICADO: 20001-31-10-002-2023-00195-00

Revisado el expediente, vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por el demandado en la contestación a la reforma de la demanda, y de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, corresponde surtir la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual prevista en los artículos 372 y 373 ibídem, en concordancia con el código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Celebrar la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes,

PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos allegados con la demanda, es decir:

- Registro Civil de Matrimonio de JOSÉ ANTONIO MAYA y MARÍA ELENA PRADO.
- Certificado de existencia y representación legal de MAYA Y ASOCIADOS S. A. S.
- Acta 126 de MAYA Y ASOCIADOS S. A. S., que refleja la participación accionaria de los Cónyuges en esa compañía.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio solicitado por la demandante al señor JOSÉ ANTONIO MAYA.

TESTIMONIALES: Decrétese y recepcíonese el testimonio de las siguientes personas:



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

- JOSÉ EDUARDO MAYA PRADO
- LEONARDO JOSÉ MAYA PRADO
- JOSÉ MANUEL MAYA PRADO
- MARÍA PETRONILA CUEVAS FRAGOZO
- LUIS JAVIER HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
- MIGUEL AGUSTÍN GARCÍA MARTÍNEZ

Ahora bien, respecto de la solicitud de la apoderada de la parte demandante, realizada al momento de recorrer el traslado de las excepciones formuladas por el demandado, de decretar la prueba testimonial de las señoras: CARLOTA EUSSE y LIBETH SOFIA MEDINA, el despacho no decreta los testimonios pues la solicitud no cumple ni se ajusta a lo indicado en el artículo 212 del Código General del Proceso. Es decir no se indicó residencia o lugar donde puedan ser citadas las testigos

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos allegados con la contestación de la demanda, es decir:

- Registro civil de nacimiento de KATIANA LINETH MAYA CASTILLA.
- Registro civil de nacimiento de VALERIA MAYA ANDRADE.
- Registro civil de nacimiento de CARLOS ANDRES MAYA CANAVATE.
- Registro civil de nacimiento de JOSE ALEJANDRO MAYA CANAVATE.
- Registro civil de nacimiento de CAROLINA SOFIA MAYA MEDINA.
- Registro civil de nacimiento de JOSE CARLOS MAYA EUSSE.
- Registro civil de nacimiento de JOSE FERNANDO MAYA EUSSE.
- Registro civil de nacimiento de JOSE FELIPE MAYA EUSSE.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio solicitado por el demandado a la señora MARÍA ELENA PRADO GALINDO.

SEGUNDO: Fijar como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el día **DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30AM)**, la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022 y el Código General del Proceso se realizará de manera virtual.

TERCERO: Fijar como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la Juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

3.1 El secretario o secretaria designada el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

Cítese a las partes, a quienes se les practicará interrogatorio, y adviértaseles a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P. y además los hará acreedores a una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deben concurrir con los testigos solicitados si los hubiera que pretendan hacer valer en la audiencia, por lo tanto, que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

La Juez,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a807477fa9bf022b3e834b18387765737f5ea1649f9fe00e6c9d5b02f5c478**

Documento generado en 17/01/2024 05:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>